

RESOLUCIÓN No. 354 DEL 2021
(26 de octubre)

“Por medio de la cual se concede licencia de paternidad al alcalde del municipio de Soledad”

LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confieren los artículos 100 de la Ley 134 del 1994 y el artículo 2 de la Ley 2114 del 2021.

CONSIDERANDO:

Que el doctor **RODOLFO UCRÓS ROSALES**, alcalde del municipio de Soledad, solicitó a la Gobernadora del Atlántico mediante oficio calendado veinticinco (25) de octubre del 2021, la concesión de una licencia de paternidad a partir del día 26 de octubre de 2021, en virtud del nacimiento de su hija.

Que el parágrafo segundo del artículo 236 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 2 de la Ley 2114 de 2021, establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 236. Licencia en la época del parto e incentivos para la adecuada atención y cuidado del recién nacido.

(...)

PARÁGRAFO 2°. El padre tendrá derecho a dos (2) semanas de licencia remunerada de paternidad.

La licencia remunerada de paternidad opera por los hijos nacidos del cónyuge o de la compañera permanente, así como para el padre adoptante.

El único soporte válido para el otorgamiento de la licencia remunerada de paternidad es el Registro Civil de Nacimiento, el cual deberá presentarse a la EPS a más tardar dentro de los 30 días siguientes a la fecha del nacimiento del menor.”

Que el artículo 31 de la Ley 1551 de 2012, que modifica el artículo 100 de la Ley 136 de 1994, establece:

RESOLUCIÓN No. 354 DEL 2021
(26 de octubre)

“Por medio de la cual se concede licencia de paternidad al alcalde del municipio de Soledad”

“Artículo 100. Renuncias, Permisos y Licencias. La renuncia del alcalde, la licencia o el permiso para separarse transitoriamente del cargo, la aceptará o concederá el Gobernador respectivo o el Presidente de la República en el caso del Distrito Capital de Bogotá. Las incapacidades medicas serán certificadas por la respectiva Entidad Promotora de Salud a la que se encuentre afiliado el mandatario local”. (Negritas fuera del texto).

Que el doctor Rodolfo Ucrós Rosales aportó como soporte para solicitar la licencia de paternidad, la partida de matrimonio y el certificado de nacimiento de su hija.

Que tal como lo establece la norma, corresponde a la mandataria departamental aceptar o conceder la solicitud incoada por el alcalde y, con el fin de atender a la solicitud, es procedente conceder licencia remunerada de paternidad desde el veintiseis (26) de octubre del 2021, por un periodo de dos semanas.

Que corresponde al Alcalde encargar de sus funciones a uno de los secretarios o quien haga sus veces, durante el término de la ausencia del titular.

Que en mérito de lo expuesto, la Gobernadora del Departamento del Atlántico,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. LICENCIA DE PATERNIDAD. Conceder licencia de paternidad remunerada al Alcalde del municipio de Soledad, Rodolfo Ucrós Rosales, por un periodo de dos semanas, a partir del veintiseis (26) de octubre del 2021, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente decreto.

PARÁGRAFO. La licencia remunerada de paternidad estará a cargo de la EPS y será reconocida proporcionalmente a las semanas cotizadas por el padre durante el periodo de gestación.

ARTÍCULO SEGUNDO. ENCARGO. El Alcalde deberá encargar de sus funciones a uno de los Secretarios o a quien haga sus veces, mientras dure su ausencia.

RESOLUCIÓN No. 354 DEL 2021
(26 de octubre)

“Por medio de la cual se concede licencia de paternidad al alcalde del municipio de Soledad”

ARTÍCULO TERCERO. ACREDITACIÓN DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO. El Alcalde deberá presentar ante la EPS, a más tardar dentro de los 30 días siguientes a la fecha del nacimiento de la menor, el Registro Civil de Nacimiento, de conformidad con lo dispuesto por el párrafo segundo del artículo 236 del Código Sustantivo del Trabajo.

PARÁGRAFO ÚNICO. De igual forma, deberá allegarse copia del Registro Civil de Nacimiento de la menor a la Gobernación del Atlántico, para efectos de acreditar el otorgamiento de la presente licencia.

ARTÍCULO CUARTO. VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Barranquilla, a los veintiseis (26) días del mes de octubre del 2021.

Original firmado por
ELSA NOGUERA DE LA ESPRIELLA
Gobernadora del departamento del Atlántico

Proyectó: Rafael Deyongh – Asesor externo/Secretaría Jurídica
Revisó: Luz Silene Romero Sajona – Secretaría Jurídica